



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

ACUERDO MINISTERIAL NO. 1000271

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad"*

económica (...)”;

- Que** el artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, publicada en el Registro Oficial No. 472, del 5 de abril de 1965, determina: *“Las funciones consulares consistirán en: [...] f) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en las funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor”;*
- Que** el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares.”;*
- Que** el artículo 77 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone: *“Tasas y/o tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulaación.- Las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulaación, así como por la obtención de su pasaporte.”;*
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: *“Derecho al envío de bienes. Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a que el Estado ecuatoriano, de acuerdo a la ley de la materia, garantice la reducción de aranceles y el establecimiento de servicios especializados para el envío de paquetería que contenga bienes de uso para el núcleo familiar radicado en el Ecuador.”;*
- Que** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone: *“Derecho a los servicios de registro civil e identidad. Las personas ecuatorianas en [el] exterior tienen derecho a recibir en las misiones diplomáticas u oficinas consulares los siguientes servicios de registro civil y gestión de la identidad: 1. Inscribir nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en el exterior; 2. Obtener cédula de ciudadanía, pasaporte y renovación de los mismos; y, 3. Las demás previstas por la ley de la materia y en el reglamento de esta Ley.”;*
- Que** el numeral 8 del artículo 23 de la Ley Orgánica ibídem señala: *“8. Brindar servicios consulares así como otros servicios públicos otorgados por delegación y los señalados en los instrumentos internacionales.”;*
- Que** en el inciso segundo del artículo 148 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone: *“Corresponde a la autoridad de movilidad humana ejercer la rectoría en*

el ámbito de documentos de viaje, así como otorgarlos, con excepción de las cédulas de ciudadanía e identidad y el pasaporte ordinario dentro del territorio ecuatoriano.”;

Que el numeral 5 del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, manda: *“5. Ejercer la rectoría sobre la emisión de los documentos de viaje, así como conceder visas, residencias y permisos de visitante temporal en los términos previstos por esta Ley.”;*

Que el artículo 169 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone: *“Tasas y aranceles. La autoridad de movilidad humana, mediante acuerdo ministerial, fijará los valores para los servicios que presten a nivel nacional e internacional. Los valores recaudados serán manejados de conformidad con la normativa vigente.”;*

Que el artículo 106 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala: *“Rectoría- la rectoría en el ámbito de documentos de viaje corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; así como la emisión y otorgamiento de los mismos. La emisión y su formato se sujetarán a las normas nacionales e internacionales vinculantes sobre la materia, con las características técnicas y seguridades de los libretines de pasaporte. Se exceptúa el otorgamiento del pasaporte ordinario dentro del territorio ecuatoriano que se encontrará a cargo de la autoridad competente.”;*

Que el artículo 109 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y sus órganos, la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación y sus dependencias, cuando otorguen por más de tres ocasiones, en el término de un año, a una misma persona, un mismo tipo de pasaporte, notificarán al Ministerio del Interior sobre el hecho, previa comunicación a la persona peticionaria (...). A partir de la tercera emisión de pasaporte, se cobrará una sobretasa establecida en el arancel respectivo.”;*

Que el artículo 11 de la Ley de Derechos Consulares manifiesta: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante acuerdo ministerial expedirá el Arancel Consular y Diplomático previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Igual procedimiento se adoptará en los casos de reformas al mismo por tratamientos especiales en reciprocidad con otros Estados. En cada acuerdo se determinará el plazo dentro del cual comenzará su vigencia.”;*

Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Derechos Consulares, establece: *“Los*

funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores o de las Oficinas Consulares no cobrarán los derechos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático en los siguientes casos: [...] g) Todo trámite requerido por ecuatorianos de la tercera edad, o discapacitados, cuando corresponda, tendrá una exoneración equivalente al 50% de los derechos contemplados en el Arancel Consular y Diplomático”;

- Que** el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Especies valoradas.- El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas (...).”;*
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 372, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 4 de mayo de 2018, determina: *“Se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica.”;*
- Que** el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, suscribieron con fecha 25 de noviembre de 2016 el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en el que se acuerda brindar nuevos servicios de registro civil en las oficinas consulares del Ecuador conforme la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1239, suscrito el 25 de noviembre de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, se transfirió las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para el otorgamiento de pasaportes ordinarios en el Ecuador a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que** mediante Oficio No. MEF-MINFIN-2018-0711-O, de 31 de agosto de 2018, el

Ministerio de Economía y Finanzas: "(...) emite dictamen favorable respecto del proyecto de Acuerdo Ministerial que pondría en vigencia la modificación del Arancel Consular, Diplomático y de Servicios de Movilidad Humana";

Que con Oficio No. MEF-MINFIN-2018-0806-0, de 27 de septiembre de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, realiza el Alcance al dictamen favorable sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial de modificación del arancel consular, que dice: "*(...) Sobre la base de los informes técnico y jurídico antes mencionados, esta Cartera de Estado, pronunciándose desde el ámbito de su competencia establecida en el artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite este alcance al dictamen favorable contenido en el oficio No. MEF-MINFIN-2018-0711-0 de 31 de agosto de 2018, que incluye el análisis de las modificaciones introducidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana al proyecto original de Acuerdo Ministerial de modificación del Arancel Consular, Diplomático y de Servicios de Movilidad Humana, enviado con oficio Nro. MREMH-MREMH-2018-0793-Of de 05 de junio de 2018; y se ratifica en la emisión del dictamen favorable.*";

Que para cumplir con las políticas migratorias del Estado ecuatoriano, es necesario optimizar los servicios que se ofrecen a los ciudadanos y ciudadanas en el territorio nacional e internacional, y es imperante proveer de mayores servicios y facilidades a los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior para lo cual se requiere la emisión de un Arancel Consular y Diplomático actualizado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en concordancia con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Arancel Consular y Diplomático emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 000067, de 20 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 657, de 28 de diciembre de 2015, por el Arancel Consular y Diplomático, para adaptarlo a las necesidades, derechos y responsabilidades, que conllevan el pleno ejercicio de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en vigencia, conforme el siguiente detalle;

	ARANCEL CONSULAR Y DIPLOMÁTICO	Valor USD \$
	CAPÍTULO I	
	ACTOS RELATIVOS A LA NAVEGACIÓN	
1	ROL DE TRIPULACIÓN	
1.1	Legalizaciones.	150,00
1.2	Alteraciones.	60,00
2	DECLARACIÓN DE EFECTOS DE LA TRIPULACIÓN	
2.1	Legalizaciones.	60,00
3	DECLARACIÓN DE SUMINISTROS DEL BUQUE, LISTA DE RANCHO O TIENDA	
3.1	Legalizaciones.	100,00
4	LISTA DE PASAJEROS	
4.1	Por cada pasajero.	20,00
5	OTORGAMIENTO DE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE CAPÍTULO	
5.1	Por cada copia.	30,00
	CAPÍTULO II	
	ACTOS NOTARIALES, JUDICIALES Y DE REGISTRO CIVIL EN EL EXTERIOR	
6	CONCESIÓN DE PODERES	
6.1	Poder general y primera copia.	30,00
6.2	Poder especial y primera copia.	30,00
6.3	Poder especial para cobro de sueldos, pensiones de jubilación, invalidez, montepío, primera copia y revocatoria.	GRATIS
6.4	Poder especial otorgado por estudiantes ecuatorianos en el exterior para crédito bancario y primera copia o su revocatoria.	GRATIS
6.5	Revocatoria de poderes generales y especiales y primera copia.	15,00
6.6	Poderes generales y especiales otorgados por personas jurídicas.	200,00
6.7	Revocatoria de poderes generales y especiales otorgados por personas jurídicas.	200,00
6.8	Segunda y siguientes copias certificadas de poderes y revocatorias, por cada una.	10,00
7	TESTAMENTOS ABIERTOS	
7.1	Otorgamiento y primera copia.	100,00
7.2	Cancelación.	50,00
8	TESTAMENTOS CERRADOS	
8.1	Protocolización y recibo en custodia.	150,00

8.2	Acta de retiro.	50,00
9	OTROS ACTOS NOTARIALES	
9.1	Declaración juramentada.	15,00
9.2	Información sumaria.	15,00
9.3	Autorización de salida del país y autorización para otorgamiento de pasaporte a menores de 18 años.	10,00
9.4	Reconocimiento de firma realizada ante Cónsul en documento que no sea escritura pública.	15,00
9.5	Protocolización de otros documentos.	40,00
9.6	Certificados/certificaciones consulares.	20,00
9.7	Copias certificadas de aquellos documentos que constan en los archivos del consulado.	20,00
9.8	Copias certificadas de documentos originales que no consten en este arancel.	20,00
9.9	Compulsa de documentos.	20,00
10	SERVICIOS POR DELEGACIÓN DE TERCEROS	
	CONCESIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO CIVIL	
10.1		
10.1.1	Inscripción de nacimiento o defunción oportuna.	GRATIS
10.1.2	Inscripción tardía de nacimiento de menores de 18 años (desde 31 días hasta los 18 años).	GRATIS
10.1.3	Inscripción tardía de nacimiento (desde los 18 años en adelante).	5,00
10.1.4	Razón de no inscripción.	2,00
10.1.5	Datos de filiación.	5,00
10.1.6	Copia certificada tarjeta índice.	5,00
10.1.7	Documento de solicitud de cualquier clase.	2,00
10.1.8	Partidas o certificados de nacimientos, matrimonio o defunción.	3,00
10.1.9	Copias íntegras de nacimiento, matrimonio o defunción.	6,00
10.1.10	Inscripción tardía de defunción (pasadas las 48 horas).	5,00
10.1.11	Celebración e inscripción de matrimonio en el Consulado.	50,00
10.1.12	Celebración e inscripción de matrimonio fuera de la sede Consular.	250,00
10.1.13	Renovación de cédula de ciudadanía.	15,00
10.1.14	Registro de matrimonio celebrado ante autoridad extranjera.	50,00
10.1.15	Inscripción de unión de hecho.	50,00
10.1.16	Inscripción de unión de hecho ante autoridad extranjera.	50,00
10.1.17	Cambio de género.	25,00
10.2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS	
10.2.1	Prestación de servicios de DIGERCIC.	5,00
11	OTORGAMIENTO DE COPIAS CERTIFICADAS DE	

	LOS DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE CAPÍTULO	
11.1	De los documentos comprendidos en este capítulo, por cada uno, excepto actos del Registro Civil, poderes y revocatorias.	10,00
11.2	Copias de documentos de Registro Civil otorgados fuera del sistema de la DIGERCIC.	20,00
	CAPÍTULO III	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL EXTERIOR	
12	DOCUMENTOS DE VIAJE E IDENTIFICACIÓN	
12.1	Formulario para otorgamiento de pasaporte	20,00
12.2	Valor del libretín y otorgamiento de pasaporte mecánico ordinario.	50,00
12.3	Valor de libretín y otorgamiento de pasaporte mecánico (Refugiado y apátrida).	50,00
12.4	Valor del libretín y otorgamiento de pasaporte mecánico oficial.	100,00
12.5	Valor del libretín y otorgamiento de pasaporte mecánico diplomático.	100,00
12.6	Otorgamiento de pasaporte de emergencia.	GRATIS
12.7	Carnet de identificación consular.	10,00
12.8	MULTAS APLICADAS EN EL EXTERIOR	
12.8.1	Tercera emisión de pasaporte (multa).	150,00
13	CONCESIÓN DE VISAS	
13.1	Formulario para solicitud de visas y transferencias.	50,00
13.1.1	Formulario para solicitud de visas de convenios y cooperantes.	GRATIS
13.1.2	Formulario para solicitud de visas para Diplomáticos.	GRATIS
13.1.3	Formulario para solicitud de visas para protección internacional.	GRATIS
13.2	Transferencia (acto voluntario).	50,00
13.3	Cancelación de Visa (acto voluntario).	10,00
13.4	RESIDENCIA PERMANENTE	
13.4.1	Tiempo de permanencia (mayor a 21 meses).	500,00
13.4.2	Por matrimonio o unión de hecho.	200,00
13.4.3	Familiares menores de edad y familiares con discapacidad, con residencia permanente.	200,00
13.4.4	Hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad extranjero con residencia permanente.	200,00
13.4.5	Convenio Conferencia Episcopal.	GRATIS
13.4.6	UNASUR.	250,00
13.4.7	MERCOSUR.	250,00
13.4.8	Estatuto Migratorio Ecuador Venezuela.	500,00

13.4.9	Amparo (MERCOSUR y EMEV).	200,00
13.4.10	Convenio.	GRATIS
13.5	RESIDENCIA TEMPORAL	
13.5.1	Estudiante.	80,00
13.5.2	Religioso o Voluntario Religioso.	200,00
13.5.3	Deportista, Artista o Gestor Cultural.	400,00
13.5.4	Trabajador.	400,00
13.5.5	Rentista.	400,00
13.5.6	Jubilado.	400,00
13.5.7	Inversionista.	400,00
13.5.8	Científico, Investigador o Académico.	400,00
13.5.9	Profesional, Técnico, Tecnólogo o Artesano.	400,00
13.5.10	Voluntario sin convenio binacional.	200,00
13.5.11	Amparo todas las categorías.	200,00
13.5.12	MERCOSUR.	200,00
13.5.13	UNASUR.	200,00
13.5.14	Estatuto Migratorio Ecuador Venezuela.	400,00
13.5.15	Residencia Temporal de Excepción.	400,00
13.5.16	Convenio Conferencia Episcopal.	GRATIS
13.5.17	Convenios.	GRATIS
13.5.18	Personas en Protección Internacional.	GRATIS
13.5.19	Excepción por autoridad de movilidad humana.	GRATIS
13.5.20	Convenio para Organizaciones no Gubernamentales Corresponsales de Prensa Extranjera.	80,00
13.6	VISITANTES TEMPORALES	
13.6.1	Turista hasta 90 días.	400,00
13.6.2	Turista prórroga.	400,00
13.6.3	Especial de Turismo.	400,00
13.6.4	Humanitaria (Personas sujetas a protección).	GRATIS
13.6.5	Solicitante de Protección Internacional (refugio y apátrida).	GRATIS
13.7	DIPLOMATICOS	
13.7.1	Diplomática permanente D-I.	GRATIS
13.7.2	Diplomática permanente D-II.	GRATIS
13.7.3	Diplomática permanente D-III.	GRATIS
13.7.4	Diplomática temporal de cortesía D-IV.	GRATIS
13.8	NATURALIZACIONES	
13.8.1	Cartas de Naturalización	
13.8.1.1	Solicitud.	50,00
13.8.1.2	Otorgamiento.	750,00
13.8.1.3	Otorgamiento para personas en protección internacional al momento que solicitan la carta de naturalización.	300,00

13.8.2	Por adopción para menores de edad extranjeros	
13.8.2.1	Solicitud.	50,00
13.8.2.2	Otorgamiento.	100,00
13.8.3	Hijos e hijas de padres ecuatorianos por naturalización	
13.8.3.1	Solicitud.	50,00
13.8.3.2	Otorgamiento.	100,00
13.8.4	Por matrimonio o unión de hecho	
13.8.4.1	Solicitud.	50,00
13.8.4.2	Otorgamiento.	100,00
13.8.5	Por servicios relevantes	
13.8.5.1	Solicitud.	GRATIS
13.8.5.2	Otorgamiento.	GRATIS
13.8.6	Renuncia a la nacionalidad ecuatoriana para personas naturalizadas.	1.000,00
13.8.7	Trámite de recuperación de nacionalidad	
13.8.7.1	Solicitud.	500,00
13.8.7.2	Otorgamiento.	2.000,00
14	CONCESIÓN DE CERTIFICADOS DE COMPAÑÍAS	
14.1	De existencia, constitución legal y funcionamiento.	700,00
14.2	De liquidación.	350,00
15	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y APOSTILLAS	
15.1	Títulos o certificados de estudios para becarios.	GRATIS
15.2	Certificado de bautismo, nacimiento, matrimonio o defunción.	20,00
15.3	Documento de estado civil: soltero, casado, unión libre, viudo o divorciado.	20,00
15.4	Documentos para envío de féretros.	GRATIS
15.5	Legalización de firmas en otros documentos (personas naturales).	20,00
15.6	Legalización de documentos traducidos a otros idiomas.	20,00
15.7	Otras legalizaciones que no consten especificadas dentro de las descritas en las partidas anteriores y personas jurídicas.	80,00
15.8	Apostilla con entrega en el exterior.	20,00
	CAPÍTULO IV	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS EN ECUADOR	
16	NATURALIZACIONES	
16.1	Cartas de Naturalización	
16.1.1	Solicitud.	50,00
16.1.2	Otorgamiento.	750,00
16.1.3	Otorgamiento para personas en protección internacional al	300,00

	momento que solicitan la carta de naturalización.	
16.2	Por adopción para menores de edad extranjeros	
16.2.1	Solicitud.	
16.2.2	Otorgamiento.	50,00
16.3	Hijos e hijas de padres ecuatorianos por naturalización	100,00
16.3.1	Solicitud.	
16.3.2	Otorgamiento.	50,00
16.4	Por matrimonio o unión de hecho	100,00
16.4.1	Solicitud.	
16.4.2	Otorgamiento.	50,00
16.5	Por servicios relevantes	100,00
16.5.1	Solicitud.	
16.5.2	Otorgamiento.	GRATIS
16.6	Renuncia a la nacionalidad ecuatoriana para personas naturalizadas.	GRATIS
16.7	Trámite de recuperación de nacionalidad	1.000,00
16.7.1	Solicitud.	
16.7.2	Otorgamiento.	500,00
16.8	Gastos administrativos por envíos y gestiones sobre deprecatorios, exhortos o cartas rogatorias.	2.000,00
17	DOCUMENTOS DE VIAJE E IDENTIFICACIÓN	50,00
17.1	Formulario para otorgamiento de pasaporte.	
17.2	Valor de libretín y otorgamiento de pasaporte mecánico ordinario.	20,00
17.3	Valor de libretín y otorgamiento de pasaporte mecánico (apátrida o refugiado).	50,00
17.4	Valor del libretín y otorgamiento de pasaporte mecánico oficial.	50,00
17.5	Valor de libretín y otorgamiento de pasaporte mecánico diplomático.	100,00
17.6	Otorgamiento de pasaporte de emergencia.	100,00
17.7	MULTAS APLICADAS EN EL ECUADOR	GRATIS
17.7.1	Tercera emisión de pasaporte (multa).	
18	OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ESTE CAPÍTULO	150,00
18.1	Copias certificadas de actos administrativos en Ecuador.	
18.2	Otros certificados/certificaciones.	20,00
19	CONCESIÓN DE VISAS	20,00
19.1	Formulario para solicitud de visas y transferencias.	
19.1.1	Formulario para solicitud de visas de convenio y cooperantes.	50,00
19.1.2	Formulario para solicitud de visas para Diplomáticos.	
		GRATIS

		GRATIS
19.1.3	Formulario para solicitud de visas para protección internacional.	GRATIS
19.2	Transferencia (acto voluntario).	50,00
19.3	Cancelación de visa (acto voluntario).	10,00
19.4	RESIDENCIA PERMANENTE	
19.4.1	Tiempo de permanencia (mayor a 21 meses).	500,00
19.4.2	Por matrimonio o unión de hecho.	200,00
19.4.3	Familiares menores de edad y familiares con discapacidad, con residencia permanente.	200,00
19.4.4	Hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad extranjero con residencia permanente.	200,00
19.4.5	Convenio Conferencia Episcopal.	GRATIS
19.4.6	UNASUR.	250,00
19.4.7	MERCOSUR.	250,00
19.4.8	Estatuto Migratorio Ecuador Venezuela.	500,00
19.4.9	Amparo (MERCOSUR y EMEV).	200,00
19.4.10	Convenios.	GRATIS
19.5	RESIDENCIA TEMPORAL	
19.5.1	Estudiante.	80,00
19.5.2	Religioso o Voluntario Religioso.	200,00
19.5.3	Deportista, Artista o Gestor Cultural.	400,00
19.5.4	Trabajador.	400,00
19.5.5	Rentista.	400,00
19.5.6	Jubilado.	400,00
19.5.7	Inversionista.	400,00
19.5.8	Científico, Investigador o Académico.	400,00
19.5.9	Profesional, Técnico, Tecnólogo o Artesano.	400,00
19.5.10	Voluntario sin convenio binacional.	200,00
19.5.11	Amparo todas las categorías.	200,00
19.5.12	MERCOSUR.	200,00
19.5.13	UNASUR.	200,00
19.5.14	Estatuto Migratorio Ecuador Venezuela.	400,00
19.5.15	Residencia Temporal de Excepción.	400,00
19.5.16	Convenio Conferencia Episcopal.	GRATIS
19.5.17	Convenios.	GRATIS
19.5.18	Personas en protección internacional.	GRATIS
19.5.19	Excepción por autoridad de movilidad humana.	GRATIS
19.5.20	Convenio para Organizaciones no Gubernamentales – Corresponsales de Prensa Extranjera.	80,00
19.6	VISITANTES TEMPORALES	

19.6.1	Turista 90 días.	400,00
19.6.2	Turista prórroga.	400,00
19.6.3	Especial de turismo.	400,00
19.6.4	Humanitaria (Personas sujetas a protección).	GRATIS
19.6.5	Solicitante de Protección Internacional (refugio y apátrida).	GRATIS
19.7	DIPLOMÁTICOS	
19.7.1	Diplomática permanente D-I.	GRATIS
19.7.2	Diplomática permanente D-II.	GRATIS
19.7.3	Diplomática permanente D-III.	GRATIS
19.7.4	Diplomática temporal de cortesía D-IV.	GRATIS
20	ORDEN DE CÉDULA	
20.1	Orden de cédula residentes temporales.	10,00
20.2	Orden de cédula residentes permanentes.	10,00
20.3	Orden de cédula protección internacional.	GRATIS
21	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y APOSTILLA	
21.1	Legalización de firmas en toda clase de documentos.	20,00
21.2	Apostilla Convención de la Haya.	20,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exonerará del pago para el otorgamiento de visas a los nacionales de los Estados con los que el Ecuador mantenga Convenios firmados, o los que se firmen en el futuro, y en base a la reciprocidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Las recaudaciones que realicen las Oficinas Consulares ecuatorianas por aplicación del Arancel Consular y Diplomático serán en dólares de los Estados Unidos de América. En otras monedas, solo en los casos que expresamente autorice el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Codificación de la Ley de Derechos Consulares, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento a la citada Ley.

En los casos en que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, autorice el cobro en moneda local, los ingresos deberán depositarse diariamente en dólares en las cuentas del Consulado; el tipo de cambio utilizado deberá garantizar que se cumplan los valores establecidos en el presente Arancel Consular y Diplomático.

ARTÍCULO CUARTO.- Los valores recaudados establecidos en el Arancel Consular y Diplomático se los justificará mediante timbres y especies fiscales valoradas, proporcionadas por la Dirección Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a las Oficinas Consulares y Unidades de Recaudación del MREMI, de conformidad al siguiente detalle:

DETALLE DE ESPECIES VALORADAS	VALOR EN USD \$
Timbres Consulares y diplomáticos	0,50
Timbres Consulares y diplomáticos	1,00
Timbres Consulares y diplomáticos	2,00
Timbres Consulares y diplomáticos	5,00
Timbres Consulares y diplomáticos	10,00
Timbres Consulares y diplomáticos	20,00
Timbres Consulares y diplomáticos	30,00
Timbres Consulares y diplomáticos	50,00
Timbres consulares y diplomáticos	100,00
Timbres Consulares y diplomáticos	200,00
Timbres Consulares y diplomáticos	500,00
Tickets para legalización de firma / Legalizaciones	10,00
Tickets para legalización de firma / Legalizaciones	20,00
Apostillas	20,00
Formulario para otorgamiento de pasaporte	20,00
Libretín de pasaporte para refugiados y apátridas de lectura mecánica	50,00
Libretín de pasaporte diplomático de lectura mecánica	100,00
Libretín de pasaporte oficial de lectura mecánica	100,00
Libretín de pasaporte ordinario de lectura mecánica	50,00
DETALLE DE ESPECIES NO VALORADAS	VALOR EN USD \$
Adhesivos de visas	0,00
Tarjetas de identificación consular	0,00
Tarjetas uso múltiple (visas y/o carnet para refugiados)	0,00
Hojas de seguridad para naturalizaciones	0,00
Libretín pasaportes de emergencia	0,00
Cartolas para adherir visa humanitaria	0,00
Cartolas para adherir visa de protección internacional	0,00
Visados electrónicos	0,00

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 000067 de 20 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 657 de 28 de diciembre de 2015.

SEGUNDA.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 000122, de 14 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 897, de 7 de diciembre de 2016, que reformó el Arancel Consular y Diplomático.

TERCERA.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 000057, de 30 de junio de 2017 que reformó el Arancel Consular y Diplomático, publicado en el Registro Oficial No. 58, de 16

de agosto de 2017.

CUARTA.- Deróguense todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulação, así como la obtención de su pasaporte, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial Suplemento 796 del 25 de septiembre de 2012, siempre y cuando tengan un grado de discapacidad igual o superior al treinta por ciento, según lo establece el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109, de 27 de octubre de 2017.

SEGUNDA.- Todo trámite requerido por ecuatorianos de la tercera edad, tendrá una exoneración equivalente al 50% de los derechos contemplados en el Arancel Consular y Diplomático, por disposición del artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 1177, de 30 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 727 de 19 de junio de 2012, excepto los Actos de Registro Civil.

TERCERA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo al Viceministerio de Movilidad Humana, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, y a las demás unidades administrativas en el ámbito de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del primer día del siguiente mes de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 SEP 2018



Andrés Terán Parral,

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, SUBROGANTE